20República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00866-00

Observados los documentos allegados por la parte actora, de acuerdo con la Sentencia C-031de 2019, se indica que para esta clase de asuntos solo se acepta la notificación personal y no por aviso, no obstante, dicho requisito se cumple con la notificación personal que establece el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisada la gestión realizada en la dirección electrónica el 23 de noviembre 2020 conforme al citado Decreto, se le indica a la memorialista que tampoco se tendrá en cuenta, por las siguientes razones: **i)** en la comunicación se indicó que "*de conformidad con el ART.291 DEL C.G.P., el demandado deberá concurrir al juzgado dentro de los CINCO(5) días siguientes al de la fijación o entrega de esta citación para notificarse del auto admisorio , Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará*", **ii)** al mismo tiempo señaló que "*CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, para luego tener presente los términos indicados en el artículo 29 del C.P.L.*". Téngase en cuenta que la notificación dispuesta en el Código General del Proceso es diferente de la prevista en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse. Por lo tanto, para evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que realice la intimación del demandado dando estricta observancia a este último precepto.

Se precisa que para que surta la notificación conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (el que no hace referencia a un aviso), deberá: **1.** Previo a la remisión de la comunicación, manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica destinataria del mensaje de datos corresponde a la utilizada por el demandado para efecto de notificaciones personales, la manera como la obtuvo y allegar prueba de ello; **2.** Advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, haciéndole saber que dispone de diez (10) días a partir de su notificación

para que pague la suma requerida o se oponga a la demanda, si así lo estima, y que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **3.** Entregar a este despacho judicial, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, junto con la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 012
de hoy 19 DE FEBRERO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3f366cc5e0537aab68d8afd1ecc8ebf3f3f211cb844182ac38b6f5381340e1**

Documento generado en 17/02/2021 02:15:09 PM